

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00876 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIO BEDOYA MUÑOZ**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 10266726.

Por la suma de **5086,0544 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 15 de mayo hasta el 15 de agosto de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.587.813,29** m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	15/05/2022	914,2390	\$ 285.415,91	5,7392	\$ 1.791,72
2	15/06/2022	1391,1302	\$ 434.296,38	3788,2930	\$ 1.182.665,67
3	15/07/2022	1390,5962	\$ 434.129,67	3758,6692	\$ 1.173.417,44
4	15/08/2022	1390,0890	\$ 433.971,33	3727,9000	\$ 1.163.811,61
TOTAL		5086,0544	\$ 1.587.813,29	11280,6014	\$ 3.521.686,44

2.- Por la suma de **11280,6014 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 15 de mayo hasta el 15 de agosto de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$3.521.686,44** m/cte. como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **425.407,0855 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$132.807.667,86** m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-32250**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa por intermedio del abogado José Iván Suarez Escamilla.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **145**, hoy **14 de septiembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8262bc1b1aba0df1eee1e0dc59e7e3646772cf43d71776ae1730473902105b**

Documento generado en 13/09/2022 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>